

**INFORMACIÓN PARA SOLICITUDES DE BONIFICACIÓN POR INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Modificación de la Ordenanza Fiscal introducida en este año 2023 de forma resumida:**

Artículo 11. Bonificaciones

9. Se establece una **bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto** (no sobre el presupuesto. Es lo que tiene que pagar el solicitante) a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo exclusivamente.

Esta bonificación alcanzará **exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material correspondiente a las dotaciones de medios materiales, instalaciones y mano de obra necesarias y destinadas estrictamente a la ejecución** del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo.

Para gozar de la bonificación, **se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone** la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. El interesado deberá aportar la siguiente **documentación:**

- a) Declaración Responsable del titular de la Instalación de energía eléctrica de fuentes renovables que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos anteriores
- b) b) Presupuesto desglosado en el que se determine el coste de construcción e Instalaciones correspondiente a la implantación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo

El reconocimiento de esta bonificación está condicionada a la presentación de la Inscripción de la Instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid, ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la Instalación.

El obligado tributario deberá efectuar la solicitud **antes del inicio de la construcción,** instalación u obra.

**No se tendrá derecho a la bonificación cuando la instalación de los sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.**

No será de aplicación esta bonificación cuando sobre el mismo presupuesto de hecho resulte de aplicación otra bonificación establecida en esta Ordenanza.

La bonificación tiene que ser solicitada mediante modelo de instancia o a través de la O.V.T. y aportar cuenta corriente mediante certificado bancario de titularidad para la devolución si procede.